

La teoría de la emergencia permanente*

Por Roberto Sukerman

Emergencia, emergencia, esa que figura en el diccionario, no es. Nosotros *vivimos en emergencia*, lo cual es una paradoja, ya que si la emergencia se extiende por décadas deja de ser emergencia y se transforma en otra cosa que *emergió* hace mucho y llegó para quedarse. Lo cierto es que los difíciles momentos que atravesamos como sociedad son *emergentes* de múltiples factores que desembocan en la que seguramente es la mayor crisis política, social, económica y cultural que hemos vivido como país. Quizá justamente por vivir acostumbrados y legitimando las emergencias impuestas por los gobernantes de turno.

El Estado argentino desde antaño violó los derechos constitucionales de los ciudadanos con la excusa de la denominada *emergencia*. En lugar de funcionar como escudo siempre se usó como espada.

Las normas de emergencia nunca solucionaron nada porque atacan las consecuencias no las causas profundas de los problemas. Además violan los principios básicos de constitucionalidad, legalidad, excepcionalidad, temporalidad, actualidad, inminencia, proporcionalidad y no discriminación que deben tenerse en cuenta para justificar el dictado de normas de verdadera emergencia.

A nivel nacional se dictaron tantas leyes, decretos, resoluciones y circulares en materia de emergencia que compilados en decorativos tomos de grueso lomo forrado en cuero descansan en los anaqueles de los *livings* de escenografía de las novelas televisivas.

En la provincia de Santa Fe en la última década encontramos más de 50 leyes y decretos que regulan distintas emergencias: económica, financiera, social, previsional, asistencial, agropecuaria, carcelaria, administrativa, educativa, salarial y habitacional. Esto se repite en todas las provincias, demostrando que nuestro país es tierra arrasada y que no hacen falta bombas y guerras para destruir una nación.

A fines de septiembre de 1999 –próximo a irse– el gobierno de Obeid dictó a pedido del gobernador entrante Reutemann la ley 11.696 de emergencia económica, financiera y previsional. Esta ley tiene por objeto –a grandes rasgos– el congelamiento de cargos, salarios y adicionales de los agentes públicos, el descuento en haberes a empleados y jubilados estatales y una amplia gama de facultades estatales para renegociar, reprogramar y prorrogar contratos y deuda pública con o sin condenas judiciales. Además, declara inembargables los bienes y cuentas del Estado. Se invita a los municipios y comunas a adherirse y se establece una vigencia máxima hasta el 31/12/01 con una posible prórroga de un año.

A principios de diciembre de 2001 se dictó la ley 11.965 donde se anexan los 3 convenios que firmaron las provincias con la Nación en apoyo institucional para la gobernabilidad y el compromiso federal por el crecimiento que incluyen temas como: fondo fiduciario para el desarrollo provincial, déficit cero y emisión de LECOP. Esta ley además prorrogó hasta el 31/12/03 la emergencia de la ley 11.696, pero la emer-

* Publicado en "Rosario/12", Suplemento local de "Página/12", 13/4/03, p. 2.

gencia previsional hasta cuando la provincia alcance la armonización total de su sistema previsional.

En agosto de 2002 se dictó la ley 12.036 que principalmente modifica la ley 7234 de defensa en juicio del Estado provincial, municipal y comunal y establece la *inembargabilidad* de sus bienes y fondos y expresa que si ya fueron embargados deben dejarse sin efecto dichas medidas. Asimismo, regula el orden de prioridad de los gastos presupuestados y el principio de equilibrio presupuestario. En síntesis, esforzándonos para tratar de entender su críptico y malicioso texto concluimos en que van a pagar las condenas judiciales –previa inclusión en los respectivos ejercicios presupuestarios– cuando puedan y como puedan, sin afectar los cometidos esenciales del Estado.

La Municipalidad de Rosario adhirió casi un año después a la ley 11.696 mediante la ordenanza 7041. La adhesión se limitó casi con exclusividad al tema de condenas judiciales, estableciendo la *inembargabilidad* de los fondos y bienes del municipio y la postergación de su cumplimiento de acuerdo a las contemplaciones y ejecuciones presupuestarias. La ordenanza 7289 prorrogó la emergencia adhiriendo a la ley 11.965 hasta el 31/12/02. Allí se ampliaron facultades para reprogramar plazos, renegociar y resolver contratos por razones de emergencia. La ordenanza 7459 prorrogó la emergencia municipal con las disposiciones ya señaladas hasta el 31/3/03.

¿Qué efectos jurídicos produce la no prórroga de la emergencia económica municipal? Como vimos, la ley 12.036 también incluye al municipio, por ello nada cambia sin esta prórroga, más cuando principalmente se limitaba a la postergación del pago de sentencias condenatorias. En definitiva todas las deudas terminan con sentencias de este tipo.

Ningún caos puede producirse como algunos auguraron porque los fondos y bienes del municipio siguen siendo *inembargables* por estas normas que violan claramente la división de poderes y el derecho de propiedad de los ciudadanos.

© Editorial Astrea, 2003. Todos los derechos reservados.